



Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO- Ley 1849-2017)
RADICACIÓN: 50001-3120-001-2019-00032-00 (2019-00032 E.D.)
AFECTADO: HEREDEROS DE ROSA ESTELLA NIÑO DUEÑAS Y OTROS.
FISCALÍA: TREINTA Y OCHO (38) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los sujetos procesales no solicitaron la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; no aportaron ni solicitaron la práctica de pruebas; como tampoco formularon observaciones sobre la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía Delegada, previo a continuar con el trámite correspondiente el Despacho considera necesario ordenar de oficio las siguientes pruebas que resultan relevantes dentro del presente asunto:

1. Oficiar a la **Registraduría General de la Nación**, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la comunicación, remitan con destino a las diligencias copia del certificado del registro civil de nacimiento de los señores **JOSÉ RAFAEL PÉREZ NIÑO C.C. 1.118.665.591, ANDRÉS AVELINO PÉREZ NIÑO 9.431.495, JAIRO ORLANDO PÉREZ NIÑO C.C.74.865.300, MIGUEL ANGEL PEREZ NIÑO C.C, 1.052.020.123** y del menor **KEVIN DAVID PÉREZ PARRA T.I. 1.029.550.357**.

2. Oficiar al Juzgado 2º Penal del Circuito de Yopal-Casanare, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, remitan con destino a las diligencias copia de las audiencias preliminares realizadas y de la entrevista del señor **ANDRES ADELINO PEREZ TI. 97.612.521** ante la Fiscalía 30 Seccional U.R.I., dentro del proceso identificado con el CUI. 85-001-3104-0022009-00034-00 seguido en contra del señor **MIGUEL ANGEL PÉREZ NIÑO**.

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO - LEY 1849/17)
RAD: 50-001-31-20-001-2019-00032-00
AUTO ORDENA PRUEBAS DE OFICIO



3. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare, para que en el término de **cinco (05) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, remitan con destino a las diligencias copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-23158.

4. Las que surjan y se deriven de las anteriores.

Por otra parte, obra dentro de las presentes diligencias renuncia al poder otorgado a la abogada ISABEL CRISTINA COGOLLO AYALA¹.

Frente a lo anterior, el artículo 76 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso) establece lo siguiente:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” (Negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, previo a decidir sobre la renuncia al mandato otorgado por parte de los afectados, se ordena que, por secretaría, se le informe a la profesional que debe allegar la respectiva comunicación enviada a los afectados ALGEMIRO PÉREZ GÓMEZ y ANDRES ABELINO PÉREZ NIÑO, tal como lo indica la referida norma, en el término de **cinco (05) días** siguientes al recibo de la comunicación.

El presente auto se notificará por estado, contra el mismo solo procede el recurso de reposición, conforme lo estipulado en el artículo 58 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 16 de la ley 1849 de 2017 y 63 del código en cita.

¹ Folio 132-133 c.o. 3



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ

FIRMADO POR:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
PENAL 1 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
JUZGADO DE CIRCUITO
META - VILLAVICENCIO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

EEB5429940F8FEFB0C17DA8C0B80C4AA610BA2EF16B0470A0BAC33B806C4A265

DOCUMENTO GENERADO EN 16/09/2021 02:36:12 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)